



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 8/2009 DE LA CNE SOBRE LA  
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL  
SISTEMA (P.O.) 4.1  
“RESOLUCIÓN DE CONGESTIONES EN LA  
INTERCONEXIÓN FRANCIA-ESPAÑA”**

**22 de abril de 2009**

## **INFORME 8/2009 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA (P.O.) 4.1 “RESOLUCIÓN DE CONGESTIONES EN LA INTERCONEXIÓN FRANCIA-ESPAÑA”**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 22 de abril de 2009, ha acordado emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **1 OBJETO**

Este documento tiene por objeto informar de la propuesta de modificación del Procedimiento de Operación (PO) 4.1, “*Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España*”. El PO está vinculado al sistema de subastas explícitas coordinadas establecido por el Anexo I a la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre.

El motivo de la mayor parte de los cambios ahora propuestos es adaptar el contenido del PO a la nueva versión de las reglas conjuntas de asignación de capacidad de la interconexión Francia-España (Reglas IFE, en su versión 3.0), y cuya aplicación está prevista para los derechos a subastar a partir del 1 de mayo de 2009.

#### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de febrero de 2009, esta Comisión remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) propuesta formal de la nueva versión de Reglas IFE (versión 3.0), aprobada por el Consejo de Administración de la CNE de 5 de febrero. Dicha versión 3.0 fue acordada en diciembre de 2008 entre los representantes de los reguladores y TSOs de Francia y España, como parte relevante de los trabajos

desarrollados en el seno de la iniciativa regional del sudoeste de Europa, y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional séptima del RD 871/2007, de 29 de junio<sup>1</sup>.

Con fecha 17 de febrero de 2009 tuvo entrada en esta Comisión Oficio de la Secretaría General de Energía solicitando informe sobre la propuesta modificación del PO 4.1 remitida por el Operador del Sistema el 16 de diciembre de 2008, para adaptarlo a la referida versión de las reglas IFE (en su versión 3.0), y cuya aplicación está prevista para los derechos a subastar a partir del 1 de mayo de 2009.

Con fecha 23 de febrero, dicha propuesta fue remitida a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad. A la fecha de redacción de este Informe, habían sido recibidas alegaciones de OMEL, Endesa, UNESA, ACIE, la Generalitat de Catalunya y de Red Eléctrica, en su doble condición de Transportista Único y Operador del Sistema (ANEXO I).

Por otra parte y adicionalmente a lo anterior, con fecha 26 de marzo de 2009 ha tenido entrada en esta Comisión carta del presidente de Red Eléctrica de España. S.A.U. (REE) adjuntando nueva propuesta de mejora de las Reglas IFE respecto a la versión de diciembre de 2008. Este mismo envío fue realizado a la Secretaría General de Energía y, por parte del operador del sistema francés, a la Comisión Reguladora de la Energía francesa. Los cambios propuestos por los operadores de los sistemas inciden en el reforzamiento de las garantías bancarias a depositar por los sujetos adquirentes de la capacidad de intercambio, dada la actual situación económica de restricción del crédito. Estas modificaciones no tienen repercusión directa sobre el texto del PO objeto de este Informe.

Con fecha 7 de abril, el personal técnico de la CRE involucrado en el desarrollo de las Reglas IFE comunicó informalmente mediante correo electrónico (ANEXO II) a miembros

---

<sup>1</sup> La versión 1.0 de las Reglas IFE para la realización de subastas explícitas de capacidad organizadas conjuntamente por REE y RTE en horizontes anual, mensual, diario e intradiario, fue de aplicación entre 1 de junio de 2006 y 1 de julio de 2007; desde esta última fecha está en vigor la versión 2.0, así el PO 4.1 "Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España" cuya propuesta de modificación se aborda ahora.

de esta Comisión su intención someter a la aprobación de su Consejo la versión de finales de marzo requiriendo sendas modificaciones en la redacción de los artículos 3.05a) y 3.05b), relacionados con las condiciones bajo las cuales se contempla la suspensión y retirada por los TSOs, respectivamente, de la habilitación a un participante para tomar parte en las subastas. Con fecha 15 de abril se acordó finalmente someter a la aprobación de ambos Consejos la propuesta de redacción incluida en este informe.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### ***3.1 De las modificaciones directamente relacionadas con la nueva versión de Reglas IFE (versión 3.0 de diciembre de 2008)***

La mayor parte de las modificaciones propuestas tienen por objeto la aplicación de los cambios introducidos en las Reglas IFE, versión 3.0, cuya propuesta formal al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio fue aprobada por el Consejo de Administración de la CNE de 5 de febrero de 2009, según consta en los Antecedentes del presente Informe.

Entre las principales mejoras planteadas, cabe distinguir, de un lado, las acordadas entre TSOs y los reguladores en la primera mitad de 2008:

- Se otorga firmeza (salvo fuerza mayor) a los derechos físicos asignados en subastas diarias e intradiarias (apartado 6).
- Se clarifican las responsabilidades de los TSOs en la gestión de la interconexión (apartado 9).

Y de otro lado, las requeridas conjuntamente por sendas autoridades reguladoras, CNE y CRE, mediante carta dirigida a REE y RTE, respectivamente, el pasado otoño; éstas últimas fueron previamente objeto de consulta pública en julio de 2008:

- Compensación en caso de reducciones de capacidad basada en la diferencia de precios de los sistemas francés y español (apartado 7.2), con un límite económico mensual (apartado 7.3)<sup>2</sup>.
- Reventa automática en la subasta diaria de las capacidades no nominadas en horizontes anteriores (apartado 4.8 y 5.2).
- Compensación en caso de cancelación de la subasta diaria equivalente a la correspondiente a reducciones de capacidad (apartado 7.2).

### **3.2 De la valoración y distribución de los costes resultantes de la aplicación del mecanismo de gestión de congestiones**

El apartado 8.4 de la propuesta de PO trata de la forma de liquidación de las Acciones Coordinadas de Balance<sup>3</sup>. Hasta la fecha no ha sido posible alcanzar un acuerdo definitivo sobre el reparto de costes de dichas acciones; esta cuestión ha sido objeto de discusión desde la misma implantación del mecanismo coordinado de subastas en la interconexión, primero entre los TSOs, y luego también entre los reguladores, en el marco de la iniciativa regional.

La vigente versión del PO 4.1, aprobado por Resolución de 26 de junio de 2007, establece un método análogo al previsto en la interconexión Portugal-España, método que esta Comisión considera el idóneo:

*“El sistema inicialmente exportador compensará al importador por la energía no exportada como consecuencia de la reducción de capacidad de intercambio, valorada al precio del mercado diario del sistema exportador, y se devolverá además al sistema importador la*

---

<sup>2</sup> Según la versión de las reglas IFE 3.0, las compensaciones estarán sujetas a dos límites:

- a) Un primer *cap* aplicable a la diferencia de precios, asimétrico, de 70 Eur/MWh en sentido de España a Francia, y de 24 Eur/MWh en sentido de Francia a España.
- b) Un segundo *cap* establecido a la cantidad mensual total de compensaciones, igual a los ingresos de la subasta mensual más la doceava parte de la anual, en ambas direcciones.

<sup>3</sup> Se denomina Acción Coordinada de Balance al programa de intercambio de energía en tiempo real que en caso de congestión en la interconexión se debe superponer a los programas de intercambio preexistentes para preservar la firmeza de éstos; dicho programa es establecido de forma coordinada por ambos operadores de sistema.

*parte de la renta de congestión, asociada a la energía no exportada, que en otra situación correspondería al sistema exportador, valorándola mediante una media ponderada de los precios resultantes de las subastas anual, mensual, diaria e intradiaria correspondientes al periodo afectado.”*

Por otro lado, el operador del sistema francés defiende que se repartan al 50% los costes de balance incurridos en ambos sistemas, ya sea por desvío al alza (en el sistema inicialmente exportador) como a la baja (en el inicialmente importador). El regulador francés respalda asimismo este enfoque; no obstante, cabe señalar que en Francia no existe una regulación comparable al PO 4.1 español, por lo que el TSO francés no está obligado por normativa alguna a calcular estos costes en una forma determinada.

El 28 de febrero de 2008, y tras constatar la imposibilidad de llegar a un acuerdo definitivo, ambos TSOs acordaron aplicar de forma transitoria una solución intermedia, establecida como la semisuma del valor obtenido en cada hora por cada uno de los dos métodos, es decir,  $(X+Y)/2$ , siendo  $X$  el valor resultante de aplicar el método propuesto por el operador del sistema francés, e  $Y$  el valor resultante de aplicar el método establecido en la normativa española vigente, congruente con el utilizado en la interconexión Portugal – España:

$$X = \frac{1}{2} E_{\text{countertrading}} (P_{\text{neg imb imp}} + P_{\text{pos imb exp}})$$

$$Y = (E_{\text{countertrading}} P_{\text{dayahead exp}} + \frac{1}{2} \text{Congestion} R_{\text{affected period}})$$

Donde:

- $E_{\text{countertrading}}$ : Energía programada por countertrading.
- $P_{\text{neg imb imp}}$ : Precio de los desvíos negativos del sistema inicialmente importador.
- $P_{\text{pos imb exp}}$ : Precio de los desvíos positivos del sistema inicialmente exportador.
- $P_{\text{dayahead exp}}$ : Precio del Mercado Diario del sistema inicialmente exportador.
- $\text{Congestion} R_{\text{affected period}}$ : Renta de congestión asociada al programa de *countertrading*, calculada como  $E_{\text{countertrading}} \times WAP$ , siendo  $WAP$  el precio medio ponderado de las subastas anual, mensual, diaria e intradiaria correspondientes al sentido inicialmente exportador.

El operador del sistema español propone ahora incluir este acuerdo en el PO 4.1, modificando el apartado 8.4, “*Valoración y distribución de los costes resultantes de la aplicación del mecanismo de resolución de congestiones en la interconexión entre Francia y España posteriores al PBF*”.

Respecto a esta propuesta se ha de señalar que esta Comisión no ha variado su posición de partida, al considerar más correcto el método actualmente en vigor para valorar y repartir los costes derivados de las acciones coordinadas de balance, por lo que en opinión de la CNE, no debiera ser modificado. Esto es así, porque ante la inviabilidad del programa inicialmente previsto una vez alcanzado el tiempo real, y a diferencia del método alternativo propuesto, logra reproducir -siquiera financieramente- los efectos de la transacción original: devuelve al sistema inicialmente importador la parte de la renta de congestión asociada a la energía no exportada, y reembolsa el importe de dicha energía no exportada al precio del sistema más barato; es decir, alcanza la indiferencia económica de ambos sistemas al devolverlos a la situación de partida, de haberse podido anticipar la congestión antes del programa.

No obstante lo anterior, esta Comisión reconoce que el compromiso alcanzado entre ambos operadores de sistema tras la imposibilidad de acordar un método plenamente satisfactorio para ambos permitiría desbloquear la presente situación de interinidad en relación a este particular y ofrecería al operador del sistema español un soporte legal para la fórmula mixta propuesta.

Ahora bien, aun cuando en aras del consenso se adoptara una metodología de reparto de costes distinta de la idónea hoy en vigor, debe plantearse la conveniencia de imponer algún tipo de limitación a los valores máximos de los precios de balance denominados *Pnegimbimp* (precio de los desvíos negativos del sistema inicialmente importador) y *Pposimbexp* (precio de los desvíos positivos del sistema inicialmente exportador) admisibles para el cálculo del coste de las Acciones Coordinadas de Balance, de forma análoga a la limitación de la compensación en caso de reducción de capacidad o cancelación de subasta. Al igual que dicho caso, esta cautela debería mantenerse hasta tanto se haya producido el acoplamiento de los dos mercados.

En este sentido, y de acuerdo con la información facilitada por el operador del sistema español, los precios máximos de los desvíos a bajar (precio al que el sistema inicialmente importador compra la energía a subir para establecer la acción coordinada de balance en sentido exportador) en cada uno de los sistemas han alcanzado, del lado español, los 380

Eur/MWh (10/01/2002), y del lado francés, los 2.500 Eur/MWh (12/11/2007). Ni en Francia ni en España existe un límite superior al precio de los desvíos a bajar, que obedecen al precio de las energías de regulación y balance utilizadas a subir y son publicados de manera transparente en ambos sistemas.

Por otra parte, y si bien el tiempo transcurrido desde la implantación del mecanismo coordinado de subastas explícitas no permite conclusiones significativas desde un punto de vista estadístico, el coste neto para el sistema español según cada uno de los dos métodos de compensación inicialmente propuesto en el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 31 de diciembre de 2008, sería de 1.388.782,62 euros según el método propuesto por el operador francés, y de 1.341.268,11 euros (un 3,54% inferior) según la metodología en vigor en España.

### ***3.3 De las modificaciones adicionales en las Reglas IFE (versión 3.0 de marzo de 2009) relacionadas con el reforzamiento de las garantías bancarias***

Aunque sin impacto sobre la redacción del PO objeto de este informe, y tal y como se ha introducido en los Antecedentes, en la última semana de marzo los operadores de sistema español y francés han puesto en conocimiento de las autoridades de ambos países su deseo de modificar una serie de artículos y Apéndices de las Reglas IFE, versión 3.0 (en particular los artículos 3.02a, 3.02b, 3.05, 8.03, así como los Apéndices 2 y 15). Las modificaciones se refieren al reforzamiento de las garantías bancarias a depositar por los sujetos adquirentes de la capacidad de intercambio, dada la actual situación económica de restricción del crédito. Estas modificaciones no tienen repercusión directa sobre el texto del PO objeto de este Informe.

Específicamente, las modificaciones en el artículo 3.02 tienen que ver con las condiciones de suspensión en caso de expiración o insuficiencia de las garantías bancarias aportadas, así como la forma en que la cantidad a depositar debe ser revisada y actualizada. En el artículo 3.05 se refuerzan las condiciones financieras exigibles a los agentes en relación con la suspensión y retirada de la habilitación para participar en las subastas. El artículo 8.03 introduce la posibilidad de suspensión por incurrir en pago fuera de plazo. El anterior



Apéndice 2, que consistía en un modelo de garantía bancaria, se desdobra ahora en dos, el propio Apéndice 2 y un nuevo Apéndice 15, correspondientes a sendos modelos de garantía a presentar ante el operador de sistema español y francés, respectivamente.

Esta Comisión no tiene comentarios adicionales a estas modificaciones, que se justifican por ambos operadores en la actual situación de crisis económica mundial, y como salvaguarda frente a un potencial incremento del riesgo financiero y de contraparte en el contexto de los participantes en las subastas explícitas coordinadas, salvo las que se indican en la Consideración que sigue a continuación.

### **3.4 De las modificaciones requeridas por CRE y CNE sobre las Reglas IFE (versión 3.0 de marzo de 2009)**

Aunque sin impacto sobre la redacción del PO objeto de este informe, y tal y como se ha introducido en los Antecedentes, en las primeras semanas de abril, y a instancias de la autoridad reguladora francesa, se requieren los siguientes cambios de redacción, relacionados con las condiciones bajo las que se contempla la suspensión y retirada por los TSOs de la habilitación a un participante para tomar parte en las subastas.

#### ***De la retirada de la habilitación de un participante por los TSOs***

El párrafo final del artículo 3.05b) reza como sigue:

*“The Participant whose Entitlement has been withdrawn at the initiative of the TSOs may no longer claim status as a Participant at a later date.”*

*(“El Participante cuya Habilitación ha sido retirada por iniciativa de los TSOs no podrá reclamar de nuevo la categoría de Participante después de dicha retirada.”<sup>4</sup>)*

---

<sup>4</sup> Según la traducción al castellano facilitada de forma indicativa por el TSO español; no obstante, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 9.06 de las Reglas, tanto vigentes como propuestas, el idioma a considerar en cuestiones interpretativas es el inglés:

***“Artículo 9.06 Legislación aplicable e idioma***

*Las Reglas IFE se rigen por la legislación francesa.*

*A pesar de cualquier traducción que pueda realizarse, esté o no firmada, el único idioma aplicable para las cuestiones de interpretación o aplicación de las Reglas IFE es el inglés.”*

Esta redacción es la vigente; ha permanecido invariable desde la versión 2.0 de las Reglas IFE, de 15 de junio de 2007, aplicable a las subastas correspondientes a períodos a partir del 1 de julio de 2007; no guarda pues relación con los cambios introducidos en la versión 3.0.

Esta frase sugiere una suerte de retirada de la habilitación “de por vida” que parece desproporcionada por excesiva. En su lugar, se propondría explicitar las condiciones bajo las cuales se permitiría a un participante solicitar una nueva habilitación, por ejemplo con la redacción indicada más abajo:

*“The Participant whose Entitlement has been withdrawn at the initiative of the TSOs may ~~no longer claim status as a Participant at a later date~~ **claim status as a Participant at a later date under the following conditions:***

- **the Participant has registered full payment of invoices due**
- **the Participant must complete and sign a new IFE Statement of Acceptance and comply with all requirements set forth in these Rules.”**

*“(El Participante cuya Habilitación ha sido retirada por iniciativa de los TSOs **podrá reclamar de nuevo la categoría de Participante más adelante bajo las siguientes condiciones:***

- **el Participante habrá hecho efectivo el pago completo de las facturas debidas**
- **el Participante deberá completar y firmar una nueva Declaración de Aceptación de las Reglas IFE y cumplir con todos los requerimientos establecidos en dichas Reglas.”** — La traducción es nuestra)

Esta redacción dejaría abierta la puerta a una futura readmisión, una vez el Participante estuviera al corriente de sus obligaciones y hubiera suscrito de nuevo su compromiso de adhesión a las Reglas, sin por ello menoscabar la legítima capacidad de los TSOs de retirar la habilitación ante causas debidamente justificadas y especificadas.

### ***De la suspensión de la habilitación de un participante por los TSOs***

El primer párrafo del artículo 3.05a), en la versión de Reglas remitida a esta Comisión y al MITyC con fecha 26 de marzo de 2009, reza como sigue:

*“The Entitlement shall be suspended by the TSOs if at least one of the conditions listed in Article 3.04 is no longer met, subject to the terms of paragraph (b) of the present Article or if the Participant falls under the provisions of Article 8.03 (payment incident) or institute or has*

instituted against him a proceeding seeking a judgement of insolvency or any other relief under insolvency law.” — El subrayado es nuestro, y resalta el redactado añadido en la versión propuesta por los TSOs con fecha 26 de marzo, que contiene una serie de modificaciones orientadas hacia el reforzamiento de las garantías bancarias a depositar por los participantes, con respecto a la versión de diciembre de 2008, que en este particular había permanecido invariante desde la versión 2.0 de junio de 2007, hoy aplicada.

*“La Habilitación del Participante puede ser suspendida por los TSOs si al menos una de las condiciones detalladas en el Artículo 3.04 dejara de cumplirse, sujeto a las estipulaciones del párrafo (b) del presente Artículo o si el Participante incurriera en las circunstancias contempladas por el Artículo 8.03 (pago fuera de plazo) o incoara o se incoara contra él un procedimiento que persiguiera alcanzar un dictamen de insolvencia o cualquier otra medida paliativa contemplada por la Ley Concursal.”* — El subrayado es nuestro, con el significado descrito más arriba, y la traducción, meramente indicativa, es nuestra también.

De acuerdo con las conversaciones mantenidas con nuestros colegas de la CRE, al parecer el código de comercio francés no permitiría la posibilidad de suspender la habilitación de un participante en caso de insolvencia. Dado que, según el artículo 9.06, las Reglas IFE se rigen por la legislación francesa, resulta conveniente suprimir la última parte alusiva a la incoación de procedimientos de índole concursal, proponiéndose por tanto la siguiente redacción:

*“The Entitlement shall be suspended by the TSOs if at least one of the conditions listed in Article 3.04 is no longer met, subject to the terms of paragraph (b) of the present Article or if the Participant falls under the provisions of Article 8.03 (payment incident) ~~or institute or has instituted against him a proceeding seeking a judgement of insolvency or any other relief under insolvency law.~~”*

*“La Habilitación del Participante puede ser suspendida por los TSOs si al menos una de las condiciones detalladas en el Artículo 3.04 dejara de cumplirse, sujeto a las estipulaciones del párrafo (b) del presente Artículo o si el Participante incurriera en las circunstancias contempladas por el Artículo 8.03 (pago fuera de plazo) ~~o incoara o se incoara contra él un procedimiento que persiguiera alcanzar un dictamen de insolvencia o cualquier otra medida paliativa contemplada por la Ley Concursal.~~”*

## 4 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

**PRIMERA.-** Esta Comisión informa **favorablemente** la propuesta de modificación del Procedimiento de Operación del Sistema 4.1 (“Resolución de congestiones en la interconexión Francia-España”), si bien considera que deben atenderse las Consideraciones del punto 3.2 del presente Informe, relacionadas con las modificaciones del apartado 8.4 de la propuesta, en el sentido siguiente:

- La CNE considera que en la situación actual el mecanismo vigente en el sistema español para calcular y repartir los costes derivados de las acciones coordinadas de balance es metodológicamente más correcto que el que ahora se propone.
- No obstante lo anterior, si adoptara finalmente la propuesta de apartado 8.4 con el fin de posibilitar el consenso entre operadores, debe plantearse la conveniencia de imponer algún tipo de limitación a los valores máximos de los precios de balance; esta cautela debería mantenerse hasta tanto se haya producido el acoplamiento definitivo de los dos mercados.

**SEGUNDA.-** Adicionalmente, esta Comisión recomienda que, en aras de preservar la necesaria coordinación con nuestro homólogo francés, se atiendan los requerimientos planteados en el punto 3.4 del presente informe, en el sentido de modificar la redacción de los artículos 3.05a) y 3.05b) como sigue:

Art. 3.05a), primer párrafo:

*“The Entitlement shall be suspended by the TSOs if at least one of the conditions listed in Article 3.04 is no longer met, subject to the terms of paragraph (b) of the present Article or if the Participant falls under the provisions of Article 8.03 (payment incident) ~~or institute or has instituted against him a proceeding seeking a judgement of insolvency or any other relief under insolvency law.~~”*

*(“La Habilitación del Participante puede ser suspendida por los TSOs si al menos una de las condiciones detalladas en el Artículo 3.04 dejara de cumplirse, sujeto a las*

estipulaciones del párrafo (b) del presente Artículo o si el Participante incurriera en las circunstancias contempladas por el Artículo 8.03 (pago fuera de plazo) ~~o incoara o se incoara contra él un procedimiento que persiguiera alcanzar un dictamen de insolvencia o cualquier otra medida paliativa contemplada por la Ley Concursal.~~”).

Art. 3.05b), último párrafo:

*“The Participant whose Entitlement has been withdrawn at the initiative of the TSOs may no longer claim status as a Participant at a later date claim status as a Participant at a later date under the following conditions:*

- *the Participant has registered full payment of invoices due*
- *the Participant must complete and sign a new IFE Statement of Acceptance and comply with all requirements set forth in these Rules.”*

*“El Participante cuya Habilitación ha sido retirada por iniciativa de los TSOs podrá reclamar de nuevo la categoría de Participante más adelante bajo las siguientes condiciones:*

- *el Participante habrá hecho efectivo el pago completo de las facturas debidas*
- *el Participante deberá completar y firmar una nueva Declaración de Aceptación de las Reglas IFE y cumplir con todos los requerimientos establecidos en dichas Reglas.”*